



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL**

El Carmen de Viboral, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Demandante	DIANY ISABEL CORDERO JIMÉNEZ
Demandada	MARTHA LUZ CHÁVEZ BERRÍO
Radicado	05-148-40-89-001- 2023-00051-00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 0276
Asunto	Inadmitir Demanda

Del estudio de la presente demanda reivindicatoria promovida por la señora DIANY ISABEL CORDERO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARTHA LUZ CHÁVEZ BERRÍO, observa el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos exigidos, por lo que será INADMITIDA de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante:

- 1) Allegue el poder que contenga, bien sea presentación personal de la poderdante en los términos del inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, o como mensaje de datos, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2) Indique los linderos actuales del bien inmueble objeto de reivindicación, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 83 del Código General del Proceso.
- 3) Señale la razón por la cual hace alusión al juramento estimatorio, si las pretensiones de la demanda no contiene ninguno de los conceptos contemplados en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 4) Determine la cuantía del proceso, tal y como lo preceptúan las reglas del artículo 26 *ibídem*.
- 5) Verifique las pretensiones de la demanda, en atención a que la demandante sólo es propietaria del 50% del bien inmueble objeto del proceso.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA,**

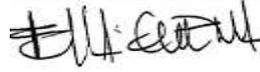
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda reivindicatoria promovida por la señora DIANY ISABEL CORDERO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.277.468, a través de apoderado judicial, en contra de la

señora MARTHA LUZ CHÁVEZ BERRÍO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.307.972, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de proceder a su rechazo, de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELSA MARÍA GUERRA VÉLEZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** No. 039 fijado en el Micrositio de la Página Web de la Rama Judicial, el día 23 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

JUAN CAMILO GUTIÉRREZ GARCIA
Secretario